



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2000  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos



## **ACUERDO DIRECTIVO No.36**

**(26 de noviembre de 2020)**

### **“Por la medio del cual se adoptan tarifas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios de la Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ, para el año académico 2021”**

EL Consejo directivo de la Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Art.143 y 144 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 DE 2015, Resolución Municipal 202050062686 DE 21/10/2020 y la Ley 715 de 2001.

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ, pertenece al ente centralizado del orden municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa.
2. Que la resolución 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorgo la certificación al municipio de Medellín, departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 715 de 2001.
3. Que de conformidad con el artículo 152 y siguientes de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la ley 715 de 2001, corresponde a las secretarías de educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
4. Que el artículo 134 y siguientes del decreto municipal 883 de 2015, adecuan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135, traza, en lo específico, las funciones de la secretaria de educación de Medellín.
5. Que el Art. 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la familia.
6. Que el Art.183. Ley 115/94 y el numeral 12 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, facultan al gobierno nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del estado.
7. Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL emitió el decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2020  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos



8. Que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del decreto nacional 1075 de 2015, cuando se atiende población objeto de las políticas de gratuidad del ministerio de educación, el contratista no podrá realizar en ningún caso cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
9. Que el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
10. Que el artículo 2.3.4.12 del decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
  11. Que el decreto nacional 4807 de 2011, compilado en el decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.
  12. Que el artículo 2.3.3.5.3.6.7 del decreto nacional 1075 de 2015, faculta a las secretarías de educación departamentales y distritales para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación para adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
11. Que la resolución 202050062686 DE 21/10/2020, emanada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN establece y regula el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas de carácter oficial.

Que en mérito de lo expuesto, se

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ adoptará tarifas de cobros para la prestación del servicio público educativo por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2021, en los niveles de educación preescolar, educación básica primaria, educación básica Secundaria y educación media de carácter académico.

Atendiendo a el siguiente criterio: Tanto las instituciones educativas y centros educativos oficiales, como las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo en el Municipio de Medellín, para el año lectivo 2021, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en educación formal regular, niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2020  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos



Las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2021, no podrán realizar cobros a población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

Por lo que establece para el año lectivo 2021, que las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
Preescolar y básica primaria	Exentos de pago
Básica secundaria	Exentos de pago
Media académica	Exentos de pago

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el nivel de preescolar, grado transición, los alumnos no pagarán ningún costo por concepto de derechos académicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el nivel de básica primaria, grados 1° a 5°, los alumnos no pagarán ningún costo por concepto de derechos académicos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el nivel de básica secundaria y media, grados 6, 7, 8, 9, 10 y 11°, los alumnos no pagarán ningún costo por concepto de derechos académicos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ, cobrará el mismo valor por tarifas de derechos académicos para los correspondientes niveles, aplicando el principio de favorabilidad en beneficio de la comunidad escolar, conservando para ello el menor costo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ, centralizará todos los soportes de recaudo por el cobro de Derechos Académicos en la sede donde funciona la rectoría de la Institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el año lectivo 2021, solo se autorizan otros cobros, por los siguientes conceptos:

Concepto de otros cobros ocasionales	Tarifas
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$7.993
Copia de acta de grado para egresados	\$4.360
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos	\$4.360

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento del artículo 100 de la ley 115 y de las directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2021, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las instituciones educativas oficiales, en tanto que será asumido en totalidad por el Municipio de Medellín, por lo cual se basará en los registros del Sistema de Matricula Estudiantil de educación Básica y Media- SIMAT.



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2002  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias: entrega en físico del manual, reuniones informativas a padres y estudiantes, circulares, para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** CONFORME AL ARTICULO 44, numeral tercero de la ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el decreto nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional y que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. **(Sólo aplica para las I.E. que realicen actividades extracurriculares).**

Las actividades extracurriculares de la Institución Educativa \_\_\_\_\_ son viables dado que cumplen con los siguientes aspectos:

- a. Se estipularon y adoptaron en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- b. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo de que trata el Decreto 1850 de 2002.
- c. Las tarifas por tal concepto son definidas en el Acto Administrativo adoptando los costos educativos, puntualizado de manera clara e incontrovertible el carácter de



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2006  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos



voluntariedad, que para el estudiante y su grupo familiar tienen las actividades y serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

- d. El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- e. Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la Institución, tales como: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

La Institución Educativa \_\_\_\_\_ establece para sus alumnos las siguientes actividades extracurriculares con sus respectivas tarifas para la vigencia del calendario académico 2019:

Programa - Proyecto – Actividad	Costo anual por estudiante
-NO APLICA-	-0-

**ARTÍCULO CUARTO:** El procedimiento realizado para la aprobación y adopción de las tarifas educativas antes enunciadas, es el siguiente:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, , teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante el presente Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 915, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal 202050062686 DE



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2000  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos



21/10/2020 y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La elaboración del presente Acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c, fue de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Dirección Técnica para la prestación del Servicio Educativo, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos y centros educativos oficiales, lo realizará la contraloría municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015 y lo dispuesto en el decreto municipal 118 de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2020, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo recepcionará la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**ARTICULO SEXTO:** En la Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de Abril 27 de



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2005  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos



2005, compilado en el decreto nacional 1075 de 2015. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ, **NO ESTÁ AUTORIZADA** para realizar cobros educativos para el año 2021 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ reguladas por el decreto 4807 de diciembre 20 de 2011, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** – Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para las salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12º del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: “Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar”, que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Consejo Directivo de la Institución Educativa FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ, autoriza al rector(a) para que en lo correspondiente a las tarifas educativas reglamente las disposiciones del presente Acuerdo y defina el manual de procedimientos, cronograma y requisitos para el proceso de matrícula del año lectivo 2021, a través de la Resolución Rectoral, la cual se fijará en lugar visible para conocimiento de toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 114 de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, efectuada el día 26 del mes noviembre de 2020.



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2000  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos



**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2020 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias, a no ser que por otra disposición de ente superior se solicite tener presente nuevas consideraciones.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo, según acta N° 114 del 26 de noviembre de 2020

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma por los asistentes en Medellín a los 26 días del mes de noviembre del año 2020

*Elves Arias Barragán*

Presidente del Consejo Directivo

*Cluis*

Representante docentes

*Alpudia E*

Representante padres de familia

*Pada Gavina*

Representante alumnos

No asistió

Representante sector productivo

*Janina Olga Rojas Lora*

Representante docentes

*martha carolina garcia*

Representante padres de familia

No asistió

Representante exalumnos

Refrendado por: \_\_\_\_\_

Director de Núcleo Educativo \_\_\_\_\_ (mm/dd/aa)